



CONVENIO N° 007 -2025 MIDAGRI-INIA/PE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL COLECTIVO INTEGRAL DE DESARROLLO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, Presidente Ejecutivo **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL** identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo del 2024, y de la otra parte, **COLECTIVO INTEGRAL DE DESARROLLO**, con RUC N° 20139605005, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín Nro. 501 Int. 1007 (Frente Al Jockey Club), distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **CID**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **BADY ACUÑA FRANCO**, identificado con DNI N° 31183784, designado con poder debidamente inscrito y vigente en el asiento A00039 de la Partida Registral N° No. 01845861 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA** es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **CID** es una organización con 32 años de experiencia en el diseño, ejecución y promoción de programas de desarrollo sostenible; trabaja de la mano con la gran empresa, cooperación técnica nacional e internacional y con las autoridades locales para promover el empleo, el auto empleo, el empoderamiento de jóvenes y la equidad de oportunidades para hombres y mujeres.

En ese marco, el **CID**, desarrollará el proyecto titulado "Implementación de paquetes tecnológicos para mejorar la cadena productiva de cuyes", el cual fue ganador en el Fondo Quellaveco, para ser ejecutado en el presente año 2025.

1.3 **CID** y **EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación



estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio específico se refiere a **CID** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3. Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5. Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6. Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7. Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8. Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9. Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10. Decreto Supremo Nº 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11. Decreto Supremo Nº 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.13. Decreto Supremo Nº 062-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de La Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 2.14. Resolución Jefatural Nº 234-2024-INIA, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.15. Resolución Jefatural Nº 0006-2025-INIA, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.16. Resolución Jefatural Nº 0117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General Nº 001-2024-MINAGRI-INIA-J, "Directiva para la Gestión de convenios entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Colaborar en la ejecución del proyecto financiado por el Fondo Quellaveco, titulado "Implementación de paquetes tecnológicos para mejorar la cadena productiva de cuyes", en el distrito de San Antonio, región Moquegua, liderado y administrado por el Colectivo Integral de Desarrollo (CID), con el objetivo de mejorar la productividad y rentabilidad de los productores.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DEL INIA:

- 4.1.1. Proporcionar especificaciones técnicas detalladas para el diseño e implementación de galpones, de acuerdo a los lineamientos de la Subdirección de Productos Agrarios.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria

PERSPEKTIVA



- 4.1.2. Brindar asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a los productores y personal del CID en temas relacionados a la mejora de producción de cuyes (mejoramiento genético, manejo de la crianza, sanidad, alimentación y nutrición) de acuerdo a los problemas identificados en las encuestas realizadas para la elaboración del proyecto.
- 4.1.3. Realizar la producción de cuyes raza Kuri en etapa de recria (machos y hembras) para ser distribuido de acuerdo al cronograma y cantidades (de acuerdo a la disponibilidad del material genético en la EEA), las mismas que serán dispuestas en el marco de la normativa vigente.
- 4.1.4. Elaborar la guía de manejo técnico para la producción de cuyes bajo el área de influencia del ámbito de ejecución del proyecto.
- 4.2. **DEL CID:**
- 4.2.1. Identificar y registrar a las familias que participaran en el proyecto el mismo que será socializado con el INIA.
- 4.2.2. Promover la organización y formalización mediante la creación de una asociación orientada a los productores independientes, mediante capacitaciones de fortalecimiento organizacional.
- 4.2.3. Diseñar e implementar talleres en planes de negocios y estrategias de ventas.
- 4.2.4. Asumir los gastos del mantenimiento de los dos (02) galpones de reproductores de cuyes en la Estación Experimental Agraria Moquegua.
- 4.2.5. Proveer de los insumos requeridos para la elaboración de alimentos balanceado. El 50% del alimento producido será entregado al INIA de acuerdo al cronograma establecido de las asistencias técnicas de alimentación.
- 4.2.6. Asumir los gastos logísticos (combustible y alimentos) para la realización de las asistencias técnicas y talleres.
- 4.2.7. Adquirir y distribuir los cuyes raza Kuri en etapa de recria, información que compartirá con el INIA.
- 4.2.8. Elaboración de los informes de acuerdo a los formatos y requerimientos del Fondo Quellaveco y su presentación en los plazos estipulados.
- 4.3. **DE LAS PARTES**
- 4.3.1. Los coordinadores de ambas partes **ejecutan y supervisan** el Plan de Operaciones que permita alcanzar el logro del objeto del convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades y tareas.
- 4.3.2. Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.
- 4.3.3. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Operaciones debiendo elaborar el informe de avance de ejecución anual y ser remitido a la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del INIA.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por el **CID**, el Director/a Ejecutivo Bady Acuña Franco
Correo electrónico: badyacuna@cid.org.pe
- Por **EL INIA**, el Director/a de la Estación Experimental Agraria Moquegua
Correo electrónico: moquegua@inia.gob.pe – amendoza@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de la correspondiente Estación Experimental Agraria Moquegua del INIA.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

8.1.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.

8.1.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

8.1.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

PERSPEKTIVA

8.1.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por acuerdo de **LAS PARTES** la separación que pudiera decidir unilateralmente alguna de las partes deberá ser comunicada a la otra parte con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2 Por mandato legal expreso.
- 15.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En cualquier caso, de terminación del presente convenio antes del plazo pactado, las partes acuerdan que las actividades que se estén desarrollando continuarán hasta su culminación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de julio del 2025.

Por EL INIA



JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Presidente Ejecutivo

Por EL CID



BADY ACUÑA FRANCO
Director Ejecutivo

